

DIPUTADOS  
ARGENTINA

Año 2022 – Las Malvinas son argentinas

# Proyecto de Ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...**

Sancionan con fuerza de Ley

## **OBLIGATORIEDAD DE INSTALAR LA BANDERA DEL EJÉRCITO DE LOS ANDES EN LOS PUESTOS DE ACCESO AL PAÍS**

### Capítulo I

#### *Ámbito de Aplicación y Sujetos Obligados*

**Art 1°- Ámbito de aplicación.** La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación Argentina.

**Art. 2°- Obligación.** Instituyese la obligación de instalar, junto a la Enseña Patria, la Bandera del Ejército de Los Andes en los puestos de acceso y egreso del Estado argentino.

**Art. 3°- Definiciones.** Se consideran puestos de acceso y egreso del Estado argentino a:

- a) Puertos marítimos o fluviales, con dependencia aduanera;
- b) Aeropuertos;
- c) Pasos fronterizos y centros de frontera;
- d) Puentes internacionales
- e) Terminales de transporte automotor de pasajeros con dependencia aduanera.

**Art. 4°- Sujetos obligados.** Estarán obligadas al cumplimiento de la presente ley las autoridades responsables de las entidades mencionadas en el artículo 2°.

### Capítulo II

#### *Disposiciones Particulares*

**Art. 5°- Metodología y Dimensiones de la Bandera del Ejército de Los Andes.** En los puestos de acceso y egreso del Estado Argentino se instalarán en lugar visible y ostensible, mástiles de

por los menos veinticinco (25) metros de altura para izar la enseña patria y la Bandera del Ejército de Los Andes.

Las dimensiones de la enseña patria se ajustarán a lo dispuesto por la ley 27.530/2019. Y las dimensiones de la Bandera del Ejército de los Andes deberá reunir las siguientes características:  
Medidas: ancho: 1220 mm. Alto: 1440 mm.

Materiales: deberá confeccionarse en poliéster pesado o material de alta resistencia a las inclemencias climáticas, en ambos casos deberán ser bordadas o estampadas.

#### Descripción:

##### 1) referencia numérica laureles inferiores:

derecho exterior: 22 hojas.

izquierdo exterior: 21 hojas.

derecho interior: 18 hojas

izquierdo interior: 17 hojas.

##### Laureles superiores:

derecho e izquierdo exterior: 10 hojas

derecho e izquierdo interior: 09 hojas

ambos rematan en 01 hoja

##### Frutos:

del laurel derecho exterior: 06 frutos.

del laurel derecho interior: 08 frutos.

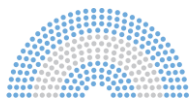
del laurel izquierdo exterior: 08 frutos

del laurel izquierdo interior: 09 frutos

Rayos del sol: 32 rayos

Ovalo que rodea el escudo: 22 lazadas.

2) Referencia de colores: celeste del escudo, fondo de la bandera y las cintas: pantone 310 c. Sol, lazo que rodea el escudo y cinta inferior del gorro: pantone 108 c. Gorro frigio: pantone 1945 c. Manos entrelazadas: pantone 1555 c. Laureles superiores: pantone 361 c. Laureles



## DIPUTADOS ARGENTINA

*Año 2022 – Las Malvinas son argentinas*

inferiores: pantone 575 c. Montaña: pantone 4645 c. Pica: pantone 4625 c. Frutos: pantone 178 c. Cejas: pantone 478 c.

**Art. 6°-Alta y Baja de las banderas.** Las autoridades que se encuentran obligadas al cumplimiento de la presente ley, deberán dejar constancia mediante un acta labrada en un libro destinado para tal efecto, la fecha de alta de la enseña patria y la bandera del Ejército de Los Andes que correspondiera a la fecha de su primer izamiento.

Del mismo modo deberán proceder para la baja incorporando a su vez, en el acta, los motivos de la sustitución.

**Art. 7°- Protocolo de Sustitución.** La bandera del Ejército de Los Andes, al igual que la enseña patria, deberá ser sustituida cuando presente desgaste, deterioro, suciedad o cumpla dos (2) años desde su primer izamiento. La sustitución se hará posteriormente a la baja, en acto respetuoso y solemne, conforme a los procedimientos que se establezca en la reglamentación.

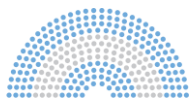
### Capítulo III

#### *Autoridad de Aplicación, Procedimientos y Sanciones*

**Art. 8°- Autoridad de Aplicación Nacional y Local.** Será autoridad de aplicación de la presente ley la determinada por el Poder Ejecutivo nacional. Los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias respecto a los hechos sometidos a su jurisdicción. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar sus funciones en organismos de su dependencia o en los gobiernos municipales.

**Art. 9°- Facultades y Atribuciones de la Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de sus funciones específicas y en el carácter de autoridad de aplicación de la presente ley tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Proponer el dictado de la reglamentación de esta ley y elaborar políticas tendientes al cumplimiento de la presente norma;



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*Año 2022 – Las Malvinas son argentinas*

- b) Recibir y dar curso a las inquietudes y denuncias de los particulares;
- c) Disponer la realización de fiscalizaciones e inspecciones vinculadas con la aplicación de esta ley y;
- d) Cumplir con los demás deberes manifiestos en la presente ley.

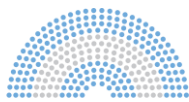
**Art. 10.-** *Actuaciones en caso de infracción.* La Autoridad de Aplicación iniciará las actuaciones correspondientes, sus normas reglamentarias y resoluciones que en su consecuencia se dicten. Llevará adelante inspecciones, a los efectos de determinar el cumplimiento de la presente ley, y en caso de comprobarse alguna presunta infracción, se labrará un acta y se procederá a notificar al responsable la infracción verificada, intimándolo para que en el plazo máximo de treinta (30) días cumpla el deber manifiesto, bajo apercibimiento de considerar su omisión un causal de agravamiento de la falta.

**Art. 11.-** *Incumplimiento.*

I. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente ley, así como la falta de regularización de la infracción intimada y/o su incumplimiento reiterado, el empleado o funcionario público, originara la sustanciación de sumario administrativo, a los efectos de verificar la existencia y gravedad de la falta cometida y la sanción correspondiente, conforme la siguiente escala:

- a) de la presente norma.
- b) El incumplimiento de Apercibimiento;
- c) Suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes, hasta treinta (30) días;

II. Denuncia penal en los términos del artículo 249 del Código Penal por incumplimiento de los deberes de funcionario público, única y exclusivamente, para los casos en los que se omitiere, rehusare o retardare el cumplimiento cualquiera de las disposiciones de la presente ley, así como la falta de regularización de la infracción intimada y/o su incumplimiento reiterado, por parte de personas o empresas ajenas al empleo público, originara la sustanciación de una investigación administrativa, a los efectos de verificar la existencia y gravedad de la falta cometida y la sanción correspondiente, conforme la siguiente escala:



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*Año 2022 – Las Malvinas son argentinas*

- a) Multa cuya gradación será determinada por la reglamentación y cuyo monto nunca podrá ser inferior al equivalente a cinco sueldos mínimos vitales y móviles.
- b) Denuncia penal en los términos del artículo 239 del Código Penal, al que intimado fehacientemente resistiere o desobedeciere el cumplimiento de la presente ley.

Las provincias, dictarán las normas referidas a la actuación de las autoridades administrativas locales, estableciendo un régimen de procedimiento en forma compatible con el de sus respectivas constituciones.

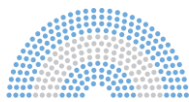
**Art. 12.-** *Denuncia de particulares.* Cualquier habitante de la República Argentina podrá realizar la denuncia por falta de cumplimiento de la presente ley ante la autoridad municipal o comunal del lugar del hecho, la cual deberá dar intervención inmediata a la autoridad de aplicación correspondiente.

#### Capítulo IV

##### *Disposiciones Finales.*

**Art. 13.-** El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial, y será de cumplimiento obligatorio a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial de la reglamentación.

**Art. 14.-** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen.



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

*Año 2022 – Las Malvinas son argentinas*

## **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

La bandera es el símbolo a través del cual el Estado ejerce su soberanía, es por eso que la zona fronteriza debe ser el primer lugar donde el Estado exhibe como signo de dominio territorial y protección.

La Bandera, exhibe ante el mundo el orgullo de pertenecer a una Democracia amparada en los valores constitucionales de la libertad, la justicia, la igualdad, el pluralismo, el respeto a la ley y al Derecho. Del mismo modo, entiendo que se hace necesario propiciar la utilización en los mismos puestos, de la Bandera del EJÉRCITO DE LOS ANDES, siempre en conjunto con la Enseña Patria, dando mayor entendimiento y visualización al proceso de liberación continental del entonces reino de España y ya que el propio Gral. José de San Martín la define como la primera bandera libre de Sudamérica, el símbolo eterno de nuestra libertad.

Debemos destacar que la Bandera del EJÉRCITO DE LOS ANDES no se contrapone con la bandera oficial de la Nación, sino que, a más de 200 años de una de las hazañas más importantes de la historia americana, este proyecto rinde homenaje a la hermandad de los pueblos vecinos, liberados bajo el mismo ejército; la misma bandera.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis Pares la aprobación del presente proyecto de ley.